

SEGURO DE MOTO (GAP)

CONDICIONES GENERALES

Este seguro cuenta con el número de registro **CNSF-S0105-0151-2024/CONDUSEF-006605-01** del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros de CONDUSEF).

Índice

1. DEFINICIONES.....	3
2. COBERTURAS DE MOTO (GAP).....	5
2.1. COBERTURA DE PAGO DE DEDUCIBLE A VALOR FACTURA	5
2.2. COBERTURA DE PAGO DE DEDUCIBLE A VALOR COMERCIAL.....	5
2.3. COBERTURA DE VALOR FACTURA (“RETURN TO INVOICE (RTI)”.....	5
2.4. COBERTURA DE VALOR AGREGADO	5
2.5. COBERTURA DE PAGO DE ENGANCHE	5
2.6. Restricciones	6
2.7. Exclusiones de las coberturas de Moto (GAP).....	6
3. DOCUMENTOS PARA LA COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO.....	6
4. CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS.....	7
4.1. Edad de contratación.....	7
4.2. Vigencia del Contrato de Seguro.....	7
4.3. Prima.....	7
4.4. Terminación del Contrato del Seguro.....	7
4.5. Cancelación Anticipada del Contrato de Seguro.....	7
4.6. Renovación Automática	8
4.7. Rectificaciones y Modificaciones.....	8
4.8. Comunicaciones	8
4.9. Moneda	8
4.10. Aviso de Ocurrencia del Evento	8
4.11. Comprobación del Evento	8
4.12. Omisión e Inexactas Declaraciones	8
4.13. Pago de la Suma Asegurada.....	9
4.14. Pérdida del derecho a ser indemnizado	9
4.15. Indemnización por mora	9
4.16. Subrogación.....	11
4.17. Competencia.....	11
4.18. Prescripción	11
4.19. Residencia	11
4.20. Limite Territorial	11
4.21. Agravación del Riesgo.....	11
4.22. Comisión o Compensación Directa	12
4.23. Cesión.....	12
4.24. Otros Seguros.....	13
4.25. Duplicidad de Póliza	13
4.26. Entrega de Documentación Contractual.....	13
4.27. Uso de Medios Electrónicos	13
4.28. Administración y Acceso a la Información.....	15
4.29. Datos Personales.....	16
4.30. Referencia de Leyes.....	16
AVISO DE PRIVACIDAD PARA CLIENTES.....	16

SEGURO DE MOTO (GAP)

CARDIF MÉXICO SEGUROS GENERALES, S.A. DE C.V., en adelante la COMPAÑÍA, emite la presente Póliza sobre el Bien Asegurado, basándose en las declaraciones efectuadas por el Contratante y/o el Titular del Seguro de la Póliza.

1. DEFINICIONES

Los términos, condiciones y cláusulas que regirán el presente Contrato de Seguro, son las siguientes, pudiendo ser en femenino o masculino, o en plural o singular:

- **Aseguradora Primaria:** Institución de Seguros legalmente autorizada en los Estados Unidos Mexicanos, que emite y respalda el Seguro Primario del Bien Asegurado.
- **Beneficiario Preferente:** Persona moral designada por el Titular del Seguro como irrevocable para la(s) cobertura(s) indicada(s) en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura, a quien se indemnizará en primer término y hasta el monto del interés asegurado que tenga sobre el Bien Asegurado en caso de Pérdida Total, siempre que la indemnización proceda en términos del presente Contrato de Seguro. En caso de existir la designación, se hará constar en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura.
- **Beneficio:** Indemnización a la que tiene derecho el Titular del Seguro y/o Beneficiario Preferente, cuando el Evento sea procedente, conforme al Contrato de Seguro.
- **Bien Asegurado:** Motocicleta y/o moto, quedando cubiertas solo aquellas que tengan un motor de explosión de una cilindrada superior a 125 cm³, de 2 (dos) ruedas, con permiso o placa de circulación otorgado por la Secretaría de Transporte, la cual se especificará en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura.
- **Carátula de Póliza:** Documento que contiene la información y datos correspondientes a: (i) el Contratante, (ii) la Prima, (iii) la Vigencia del Contrato de Seguro; (iv) los límites aplicables a cada una de las coberturas, y (v) cualquier otra información referente a los términos bajo los cuales debe operar el presente Contrato de Seguro.
- **Certificado de Cobertura:** Documento expedido y firmado por la Compañía, a cada uno de los Titulares del Seguro y mediante el cual se hace constar las coberturas contratadas, la Vigencia y demás datos que detallan las características de los bienes y riesgos cubiertos respecto de cada Titular del Seguro. El Certificado de Cobertura únicamente será expedido en el caso de los seguros adquiridos por el Contratante a instancia de terceros y que sean operados bajo un esquema de colectividad asegurada.
- **Contratante:** Persona física o moral que ha celebrado con la Compañía el Contrato de Seguro para sí o para terceras personas y que es responsable de realizar el pago de la Prima (salvo que se disponga lo contrario en la Carátula de Póliza y/o en el Certificado de Cobertura respectivo). En caso de ser una persona moral, también deberá proporcionar la información necesaria y suficiente y generar los reportes y mecanismos para la adecuada operación del Contrato de Seguro.
- **Crédito de Moto:** Préstamo para la compra de una motocicleta, que el Titular del Seguro ha recibido de la Institución Financiera o del Contratante, quien podrá ser el Beneficiario Preferente e irrevocable de este Contrato de Seguro, hasta por el Saldo Insoluto adeudado incluyendo impuestos a la ocurrencia de alguno de los riesgos, que afecten las coberturas descritas en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura.
- **Culpa Grave:** Acto intencional realizado por el Titular del Seguro con el propósito de que se produzca un Siniestro.
- **Daño Patrimonial:** Afectación apreciable en dinero como consecuencia de los riesgos descritos en esta Póliza.

- **Deducible:** Participación económica a cargo del Titular del Seguro en caso de la realización del Evento.
 - **Depreciación:** Reducción del valor de la(s) Parte(s) o del Bien Asegurado debido al paso del tiempo y al desgaste derivado del uso.
 - **Dolo:** Acciones u omisiones que se realizan con la intención de ejecutar un acto contrario a la ley.
 - **Endoso:** Documento emitido por la Compañía, previo acuerdo con el Contratante, cuyas cláusulas modifican, aclaran, adicionan o dejan sin efecto parte del contenido de las condiciones generales de la Póliza.
 - **Evento:** Consiste en la ocurrencia de cualquiera de los riesgos indicados como amparados en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura durante la Vigencia.
 - **GAP:** Protección Garantizada de Bienes (Guaranteed Asset Protection).
 - **Institución Financiera:** Compañía que presta servicios financieros a sus clientes, entre los que se encuentran el otorgamiento de créditos.
 - **Ley:** Ley sobre el Contrato de Seguro.
 - **Mala Fe:** Actitud dolosa con el fin de perjudicar o causar un daño.
 - **Pérdida Total:** Se considerará cuando haya sido previamente dictaminada por la Aseguradora Primaria, en los términos del Seguro Primario, pudiendo cubrir por robo total y/o por daño material según lo especificado en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura.
 - **Periodo de Carencia:** Lapso de tiempo inmediato posterior a la fecha de inicio de Vigencia durante el cual el Titular del Seguro o Contratante paga la Prima correspondiente, pero no se recibe(n) el(los) Beneficio(s). Es decir, si llegara a ocurrir el Evento amparado por este Contrato de Seguro durante el Periodo de Carencia, el Bien Asegurado, no se encuentra cubierto y por lo tanto el Beneficiario y/o Beneficiario Predeterminado no tendrá derecho al pago de la indemnización correspondiente.
Este periodo deberá cumplirse cada vez que se inicie cobertura, entendiéndose como tal a la contratación de la Póliza y que no sea renovación inmediata y continua de una Póliza anterior.
- El Periodo de Carencia, en caso de aplicar, será el establecido en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura.
- **Póliza y/o Contrato de Seguro:** Documento donde se establecen los términos y condiciones del seguro contratado entre la Compañía y el Contratante y del cual forman parte y constituyen prueba del mismo: estas condiciones generales, la Carátula de Póliza, la solicitud de seguro, los Certificados de Cobertura, los Endosos y las cláusulas adicionales que se agreguen.
 - **Prima:** Cantidad de dinero que debe pagar el Contratante a la Compañía en la forma y términos convenidos en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura, para tener derecho a las coberturas amparadas por este Contrato de Seguro, dentro del período de Vigencia del mismo. La Prima total incluye los gastos de expedición, así como el impuesto al valor agregado o cualquier otro gasto o impuesto aplicable.
 - **Robo:** Acto cometido por cualquier persona o personas para apoderarse ilícitamente de las pertenencias del Titular del Seguro de forma permanente y sin su consentimiento.
 - **Saldo Insoluto:** Monto adeudado por el Titular del Seguro a la Institución Financiera o al Contratante, al momento del Evento conforme al Crédito de Moto.
- Queda entendido que los intereses moratorios, saldos vencidos, comisiones, cuotas, así como cualquier otro cargo adicional, no se encuentran comprendidos dentro del Saldo Insoluto y consecuentemente no se encuentran cubiertos de forma alguna bajo el presente Contrato de Seguro.**
- **Seguro Primario:** Seguro contratado por el Titular del Seguro con la Aseguradora Primaria, que cubre el valor pactado del Bien Asegurado en caso de Pérdida Total, descontando, si aplica, el Deducible.
 - **Siniestro:** Realización de la eventualidad prevista por el presente Contrato de Seguro que da origen al pago de la indemnización, siempre y cuando se encuentre expresamente amparada bajo los

términos y condiciones del presente Contrato de Seguro.

- **Suma Asegurada:** Cantidad máxima que la Compañía se obliga a pagar al verificarse el Evento, en caso de ser procedente, indicada en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura para cada cobertura.
- **Titular del Seguro:** Persona física o moral que posee la propiedad del Bien Asegurado, que tiene derecho sobre los pagos o Beneficios especificados en las coberturas contratadas a consecuencia de un Siniestro y cuyo nombre o razón social aparece en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura. El Titular de Seguro podrá designar un Beneficiario Preferente para la(s) cobertura(s) establecida(s) en la Carátula de

Póliza y/o Certificado de Cobertura, renunciando este al derecho de revocar dicha designación.

- **Valor Comercial:** Valor Factura del Bien Asegurado menos la Depreciación que corresponda. Este valor lo determinará la Aseguradora Primaria, en los términos del Seguro Primario.
- **Valor Factura:** Valor del Bien Asegurado al momento de ser adquirido por el Titular del Seguro, ya sea como nuevo o semi-nuevo.
- **Vigencia.** Periodo indicado en Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura, durante el cual el Bien Asegurado queda cubierto bajo el presente Contrato de Seguro.

2. COBERTURAS DE MOTO (GAP)

En caso de dictaminarse por la Aseguradora Primaria la Pérdida Total del Bien Asegurado, la Compañía indemnizará al Titular del Seguro, hasta por la Suma Asegurada y conforme a la(s) cobertura(s) contratada(s) que se especificarán como amparadas, si el Evento ocurre dentro de la Vigencia y periodos indicados en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura.

Para efectos de esta cobertura, por Evento se entenderá, la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados por el Seguro Primario que deriven en una Pérdida Total cubierta.

2.1. COBERTURA DE PAGO DE DEDUCIBLE A VALOR FACTURA

En caso de ocurrir la Pérdida Total del Bien Asegurado durante el período de tiempo en el que la Aseguradora Primaria garantice la indemnización a Valor Factura, el cual será indicado en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura, y el Seguro Primario considere un Deducible, la Compañía pagará al Titular del Seguro, el Deducible de la cobertura afectada del Seguro Primario hasta por la Suma Asegurada.

2.2. COBERTURA DE PAGO DE DEDUCIBLE A VALOR COMERCIAL

Una vez transcurrido el período de garantía para pagar a Valor Factura establecido por la Aseguradora Primaria y en caso de ocurrir la Pérdida Total del Bien Asegurado, y el Seguro Primario considere un Deducible, la Compañía pagará al Titular del Seguro, únicamente el Deducible que se haya descontado del

finiquito del Seguro Primario hasta por la Suma Asegurada, siempre y cuando el Siniestro ocurra en el período indicado en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura.

2.3. COBERTURA DE VALOR FACTURA ("RETURN TO INVOICE (RTI)")

Una vez transcurrido el período de garantía para pagar a Valor Factura establecido por la Aseguradora Primaria y en caso de ocurrir la Pérdida Total del Bien Asegurado, la Compañía pagará al Titular del Seguro, la diferencia entre el Valor Factura y el Valor Comercial del Bien Asegurado al momento de ocurrir el Siniestro, siempre y cuando éste ocurra en el período indicado en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura.

2.4. COBERTURA DE VALOR AGREGADO

En caso de ocurrir la Pérdida Total del Bien Asegurado, la Compañía pagará al Titular del Seguro, una cantidad fija o porcentaje del Valor Comercial que tenga al momento de ocurrir el Siniestro, según se especifique en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura respectivo.

2.5. COBERTURA DE PAGO DE ENGANCHE

En caso de ocurrir la Pérdida Total del Bien Asegurado, la Compañía podrá pagar, la cantidad o porcentaje del Valor Comercial que tenga al momento de ocurrir el Siniestro según se especifique en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura respectivo, para el pago del enganche en la adquisición de un nuevo Bien Asegurado por medio de un Crédito de Moto. La cantidad antes indicada

será pagada previa comprobación de la autorización del nuevo Crédito de Moto.

Cuando la adquisición del nuevo Bien Asegurado se realice con el mismo distribuidor con quien se adquirió anteriormente, de manera adicional a la cantidad indicada en el párrafo anterior, se podrá pagar una cantidad fija o porcentaje del Valor Comercial que tenga al momento del Siniestro. Siempre que se encuentre especificado así en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura.

2.6. Restricciones

- En caso de contratar las coberturas de Valor de Deuda (“Shortfall”) o Valor Factura (“RETURN TO INVOICE (RTI)”) junto con las coberturas de Pago de Deducible a Valor Factura y/o Pago de Deducible a Valor Comercial simultáneamente con

la cobertura de Valor Agregado y/o la cobertura de Pago de Enganche, la indemnización total nunca será superior al porcentaje de Valor Factura del Bien Asegurado especificado en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura. Este porcentaje en ningún caso podrá ser mayor al 100% del Valor Factura del Bien Asegurado.

2.7. Exclusiones de las coberturas de Moto (GAP)

- a) No se cubren Siniestros que no sean dictaminados y aceptados previamente por la Aseguradora Primaria.

3. DOCUMENTOS PARA LA COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO

Documentos generales aplicables para todas las coberturas

1. Declaración del Evento a la Compañía, en los formatos que la misma proporcione	2. Original (para cotejo) y copia de alguna identificación oficial vigente con fotografía y firma del Titular del Seguro, preferentemente la emitida por el INE (Instituto Nacional Electoral). En caso de ser extranjero, copia del documento que acredite su legal estancia en el país emitida por el Instituto Nacional de Migración	3. En caso de ser el reclamante una persona moral, acta constitutiva, poder del representante legal e identificación oficial del representante legal	4. En caso de ser aplicable, original (para cotejo) y copia de algún comprobante de domicilio del Titular del Seguro, con una antigüedad no mayor a 3 (tres) meses	5. Original o copia de la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura si lo tuviera, o en su defecto, acompañar el documento con el que acredite la existencia del seguro
---	---	--	--	---

Documento	Moto (GAP)
El finiquito elaborado por la Institución Financiera, Contratante o la Aseguradora Primaria, sellado y firmado o copia simple y legible del dictamen de la Aseguradora Primaria que determinó la Pérdida Total del Bien Asegurado	X
Copia simple legible de la factura del Bien Asegurado o carta factura con una vigencia no mayor a los 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha del Siniestro	X
En caso de reclamar la cobertura de “PAGO DE ENGANCHE”, carta autorización del nuevo Crédito de Moto otorgado o documento que compruebe la autorización de la Institución Financiera o el Contratante del nuevo Crédito de Moto	X

4. CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

4.1. Edad de contratación

Para efectos de esta Póliza se considerará como edad, la edad alcanzada por el Titular del Seguro, la cual será el número de años cumplidos en la fecha de inicio de Vigencia y las subsecuentes renovaciones.

La edad mínima de contratación será de 18 años.

4.2. Vigencia del Contrato de Seguro

Este Contrato de Seguro iniciará en la fecha de inicio de Vigencia a partir de las 12:00 horas de la Ciudad de México y terminará en la fecha fin de Vigencia a partir de las 12:00 horas de la Ciudad de México, ambas fechas establecidas en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura. Lo anterior, siempre y cuando se cumpla con el pago de las Primas establecidas

Cuando la Vigencia de la Póliza y/o Certificado de Cobertura esté sujeta a la vigencia del Crédito de Moto, una vez terminado dicho crédito, la Póliza y/o Certificado de Cobertura, no podrán ser renovados.

En caso de que una Póliza colectiva no sea renovada, la Compañía respetará los términos y condiciones pactados en los Certificados de Cobertura dados de alta dentro de la Vigencia, hasta el vencimiento del periodo pagado para los mismos.

4.3. Prima

El monto, medio y periodicidad de pago (en una sola exhibición o mediante pagos fraccionados, en este último caso la Compañía podrá cobrar la tasa de financiamiento correspondiente), serán especificados en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura. La Prima vence en la fecha de inicio de Vigencia. En el caso de pago fraccionado, se entenderá que cada pago vence al comienzo y no al final de cada periodo.

Una vez vencida la Prima, el Contratante y/o Titular del Seguro gozarán de un plazo adicional para realizar el pago de la Prima, el cual será estipulado en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que este exceda de 90 (noventa) días naturales, o bien, si no se encuentra estipulado, se entenderá que el plazo es de 30 (treinta) días naturales para liquidarla (Periodo de Gracia). En caso de Siniestro durante el Periodo de Gracia, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Beneficiario, el total de la Prima pendiente de pago.

En caso de haberse pactado el pago de la Prima mediante tarjeta de crédito o débito o mediante cargo

directo a alguna cuenta bancaria del Contratante y/o Titular del Seguro, el estado de cuenta respectivo donde aparezca dicho cargo, hará prueba plena del pago de la misma. En caso de que dicho pago no pueda realizarse por causas imputables al Contratante y/o Titular del Seguro, el presente Contrato de Seguro cesará en sus efectos una vez transcurrido el Periodo de Gracia a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula.

4.4. Terminación del Contrato del Seguro

Los efectos de este Contrato de Seguro cesarán automáticamente si el Contratante no paga la Prima dentro del Periodo de Gracia, cesando los efectos del contrato a las 12:00 horas del último día de dicho periodo, por tanto, la Compañía no estará obligada al pago de la indemnización en caso de Siniestro.

Asimismo, el Contrato de Seguro también podrá terminar al suceder lo siguiente:

Cuando el Titular del Seguro cubra el monto total del Crédito de Moto antes de la fecha fin de Vigencia establecida en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura, devolviendo en su caso la Prima de tarifa no devengada y pagada a la fecha de terminación del contrato, menos el costo de adquisición y administración incluidos en la Prima de tarifa correspondiente.

4.5. Cancelación Anticipada del Contrato de Seguro

El Contratante podrá solicitar la cancelación mediante notificación por escrito a la Compañía, quien previa identificación de éste, entregará en un plazo no mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas un acuse de recibo, clave de confirmación o un número de folio de cancelación, teniendo la Compañía el derecho a la Prima que corresponda al período durante el cual estuvo en vigor el Contrato de Seguro, devolviendo, en su caso, la Prima de tarifa no devengada y pagada a la fecha de terminación del Contrato de Seguro, menos el costo de adquisición y administración incluidos en la Prima de tarifa correspondiente, a los 10 (diez) días hábiles posteriores de la solicitud de cancelación, a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria proporcionada por el mismo.

La Compañía podrá dar por terminado el presente Contrato de Seguro en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Contratante en el último domicilio que de éste tenga registrado, debiendo realizar la devolución de la Prima no devengada y

pagada a la fecha de terminación del contrato, menos el costo de adquisición y administración incluidos en la Prima de tarifa correspondiente, a más tardar al momento de hacer la notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha. La terminación sufrirá efectos a los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectúe la notificación al Contratante.

4.6. Renovación Automática

Esta cláusula será aplicable únicamente cuando se encuentre así especificado en la Carátula de Póliza.

Una vez transcurrido el período de Vigencia del Contrato de Seguro, la Compañía podrá proceder a renovar éste en forma automática mediante Endosos, bajo las mismas condiciones en las que fue contratado, salvo que el Contratante o la Compañía manifieste expresamente su voluntad de no continuar con el Contrato de Seguro cuando menos 30 (treinta) días hábiles antes de su vencimiento.

La Prima considerada para cada renovación, será calculada con el procedimiento establecido en la Nota Técnica que la Compañía tenga registrada al momento de la renovación, la cual se dará a conocer al Contratante, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la renovación de la Póliza.

El pago de la Prima será acreditado con el recibo correspondiente, el estado de cuenta bancario o el comprobante que refleje su cargo a la cuenta del Contratante y/o Titular del Seguro, y será prueba suficiente de la voluntad de las partes para llevar a cabo la renovación de la Póliza.

4.7. Rectificaciones y Modificaciones

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Contratante podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones. Artículo 25 de la Ley.

Esta Póliza podrá ser modificada mediante consentimiento previo y por escrito del Contratante y la Compañía y haciéndose constar mediante Endoso en términos de la legislación aplicable.

4.8. Comunicaciones

Cualquier comunicación a la Compañía relacionada con este Contrato de Seguro, deberá hacerse por escrito en el domicilio indicado en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura. En caso que llegara a ser diferente, ésta deberá comunicarlo al Contratante y/o al Titular del Seguro para todas las comunicaciones que

deban enviarse a la Compañía y para cualquier otro efecto legal.

Las comunicaciones que deban hacerse al Contratante y/o al Titular del Seguro o a sus respectivos causahabientes, tendrán validez si se hacen en el último domicilio que la Compañía conozca.

4.9. Moneda

Todos los pagos relativos a este Contrato de Seguro, ya sean por parte del Contratante, Titular del Seguro o por la Compañía, se efectuarán en Moneda Nacional, ajustándose a las disposiciones de la Ley Monetaria vigentes a la fecha de pago.

4.10. Aviso de Ocurrencia del Evento

Tan pronto como el Contratante y/o el Titular del Seguro tengan conocimiento de la realización del Evento, deberán ponerlo en conocimiento de la Compañía, por escrito, para lo cual gozarán de un plazo máximo de cinco (5) días, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo proporcionarlo tan pronto desaparezca el impedimento.

Cuando el Titular del Seguro no cumpla con el aviso en el plazo señalado, la Compañía podrá reducir la prestación, que en su caso se deba, hasta el importe que hubiere correspondido si el aviso se hubiera dado oportunamente.

4.11. Comprobación del Evento

La Compañía tendrá el derecho de exigir del Titular del Seguro, toda clase de información sobre los hechos relacionados con el Evento y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, debiendo éste proporcionarle toda la documentación requerida, así como las pruebas necesarias para la comprobación del Evento, salvo en caso de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo proporcionarla tan pronto desaparezca el impedimento.

Se perderá todo derecho al Beneficio correspondiente si cualquier información fuera simulada o fraudulenta, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

4.12. Omisión e Inexactas Declaraciones

El Contratante y/o Titular del Seguro al llenar la solicitud del seguro, están obligados a declarar por escrito a la Compañía, todos los hechos importantes que se le pregunten que puedan influir en las condiciones convenidas para la apreciación del riesgo, tales como los conozcan o deban conocer en el momento de la contratación de la Póliza.

La omisión, falsa o inexacta declaración de los hechos importantes a que se refiere el párrafo anterior,

facultará a la Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del Evento (Artículos 8, 10 y 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro). La Compañía comunicará en forma fehaciente al Contratante y/o Titular del Seguro la rescisión de la Póliza, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que la Compañía conozca la omisión, falsa o inexacta declaración.

4.13. Pago de la Suma Asegurada

Las obligaciones de la Compañía que resulten a consecuencia de una reclamación procedente de pago de indemnización conforme a este Contrato de Seguro, serán cubiertas por ésta, según las condiciones y los límites especificados en la Carátula de Póliza, dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que la Compañía haya recibido los informes y documentos que le permitan conocer la ocurrencia del Siniestro, las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Respecto a las coberturas que tomen en consideración el Valor Factura del Bien Asegurado para la indemnización, el Titular del Seguro está de acuerdo con lo siguiente:

- El Valor Factura declarado por el Titular del Seguro al momento de la contratación del seguro, no es prueba ni de la existencia ni del valor real del Bien Asegurado al momento de su adquisición, únicamente representa la base para la determinación del costo de la Prima.
- Si al momento de ocurrir un Siniestro, se comprueba que el Valor Factura real del Bien Asegurado es superior al declarado al momento de la contratación del seguro, la Compañía solamente responderá conforme al Valor Factura declarado por el Titular del Seguro. No obstante lo anterior, el Titular del Seguro podrá pagar la parte proporcional de la Prima faltante que le corresponde conforme al Valor Factura real, dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la notificación a la Compañía.
- Si al momento de ocurrir un Siniestro, se comprueba que el Valor Factura real del Bien Asegurado, es inferior al declarado al momento de la contratación del seguro, el Titular del Seguro podrá solicitar la devolución de la parte proporcional de la Prima de tarifa cobrada en exceso, dicha devolución será realizada por la Compañía dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la solicitud.

Para efectos del presente Contrato de Seguro, se entenderá por valor real del Bien Asegurado al monto señalado en la factura o carta factura que se entregan

al Titular del Seguro al momento de la adquisición del Bien Asegurado.

La indemnización se pagará a través de una transferencia electrónica a la cuenta bancaria del Titular del Seguro y/o Beneficiario Preferente, según corresponda. En caso de que no cuente con ella, el pago se podrá realizar a través de Cheque, orden de pago o del medio que disponga la Compañía.

4.14. Pérdida del derecho a ser indemnizado

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas en los siguientes casos:

- 1) Si hubiere en el Siniestro Culpa Grave, Dolo o Mala Fe del Titular del Seguro.
- 2) Si el Titular del Seguro o sus representantes omiten el aviso del Siniestro con la intención de impedir que se comprueben las circunstancias de su realización.
- 3) Si el Titular del Seguro o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, no le remitan en tiempo la documentación que la Compañía solicite sobre los hechos relacionados con el Siniestro.

4.15. Indemnización por mora

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Titular del Seguro, una indemnización por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correspondiente al lapso en que persista el incumplimiento. Dicha indemnización se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

“Artículo 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I.- Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo

anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II.- Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III.- En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior, y para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV.- Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V.- En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI.- Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII.- Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII.- La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta Ley, y se dice sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX.- Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario. En caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución

de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.”

4.16. Subrogación

La Compañía se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del Daño Patrimonial sufrido correspondan al Titular del Seguro. La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Titular del Seguro. Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Titular del Seguro y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente. El derecho a la subrogación no procederá en el caso en el que el Titular del Seguro tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

4.17. Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Compañía o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (en adelante CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 65 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de 2 (dos) años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o, en su caso, de la negativa de la Compañía a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio en las delegaciones de dicha Comisión. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

4.18. Prescripción

Las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en 2 (dos) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, en términos del artículo 81 de la Ley, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción de las acciones legales se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por la presentación de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, de conformidad con lo señalado en los artículos 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y el 84 de la Ley. La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Compañía, suspenderá la prescripción, de conformidad con lo señalado por el Artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

4.19. Residencia

Este Seguro se contrata con mexicanos que residan habitualmente en México; o con extranjeros con la calidad legal de residentes y que tengan, por lo menos, 6 meses residiendo en los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su nacionalidad.

4.20. Limite Territorial

Esta Póliza ha sido contratada en territorio nacional, para cubrir riesgos que sean ocurridos en territorio nacional. La limitación territorial se ampliará en los casos en que se contraten coberturas que amparen riesgos ocurridos en el extranjero, de acuerdo a lo indicado en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura. No obstante el lugar de ocurrencia, la reclamación deberá realizarse dentro del territorio nacional y conforme a los tribunales y la legislación de los Estados Unidos Mexicanos; el pago de la Suma Asegurada o indemnización que, en su caso, deba realizar la Compañía, se efectuará en moneda nacional y en territorio nacional.

4.21. Agravación del Riesgo

Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley sobre el Contrato del Seguro.

“El Titular del Seguro deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Titular del Seguro omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.” **(Artículo 52 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

II.- Que el Titular del Seguro conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Titular del Seguro, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.” **(Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

“Si el Titular del Seguro no cumple con esas obligaciones, la empresa aseguradora no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones” (Artículo 55 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

“En los casos de Dolo o Mala Fe en la agravación al riesgo, el Titular del Seguro perderá las Primas anticipadas” **(Artículo 60 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Titular del Seguro, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. **(Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Titular del Seguro (s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el(los) Contratante(s), Titular del Seguro (s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno

tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Titular del Seguro (s) o Beneficiario(s) sus actividades, los bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados internacionales en la materia antes mencionada, ello en términos de la disposición Trigésima Novena, fracciones IX y XXVIII, Cuadragésima Cuarta, fracción VII, Quincuagésima Tercera, fracción XII, Septuagésima Primera, Septuagésima Segunda y Septuagésima Séptima del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la LISF, aplicables a Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del Contrato de Seguro serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Titular del Seguro (s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

4.22. Comisión o Compensación Directa

Durante la Vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la Prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato de Seguro. La Compañía proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

4.23. Cesión

Este Contrato de Seguro no podrá ser cedido o transmitido por el Contratante sin el consentimiento previo y por escrito de la Compañía. Ningún Titular del Seguro podrá ceder su Certificado de Cobertura.

4.24. Otros Seguros

Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el Contratante y/o Titular del Seguro tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores, la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como las Sumas Aseguradas.

En caso de reclamación, si los beneficios cubiertos estuviesen amparados en todo o en parte por otros contratos de seguro, las reclamaciones pagaderas en total por todas las pólizas de seguro que tenga el Titular del Seguro no excederán el Daño Patrimonial incurrido.

4.25. Duplicidad de Póliza

Una misma motocicleta no podrá aparecer con la calidad de Bien Asegurado en más de una Póliza del presente Contrato de Seguro, por lo que en caso de que se identifique que se tienen contratadas dos o más Pólizas, el Contratante y/o Titular del Seguro deberá avisar a la Compañía dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de las otras Pólizas, a fin de que se mantenga vigente la de mayor antigüedad y se cancelen las restantes. El mismo tratamiento se le dará a la duplicidad de Pólizas en caso de que sean detectadas por la Compañía, antes de recibir algún reclamo de algún Siniestro cubierto por las mismas.

En ambos casos, al cancelar las Pólizas, la Compañía le reembolsará al Contratante íntegramente las Primas pagadas por las Pólizas canceladas en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de cancelación, sin que dichos importes generen ningún tipo de interés a favor del Contratante.

En caso de ocurrencia de Siniestro, las Pólizas no canceladas serán válidas, pero la responsabilidad de la Compañía se limitará al valor íntegro del daño sufrido, dentro los límites de la Suma Asegurada de cada uno, por lo que se afectarán de forma proporcional todas las Pólizas.

4.26. Entrega de Documentación Contractual

La Compañía está obligada a entregar al Titular del Seguro y/o al Contratante los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de alguno de los medios siguientes:

1. De manera personal al momento de contratar el seguro, en cuyo caso el Titular del Seguro y/o el Contratante firmará el acuse de recibo correspondiente;

2. A través de envío a domicilio por los medios que la Compañía utilice para el efecto, debiéndose recabar la confirmación del envío de los mismos;
3. Previa solicitud por escrito, a través del correo electrónico del Titular del Seguro y/o del Contratante, en cuyo caso deberán proporcionar a la Compañía la dirección del correo electrónico a la que debe enviar la documentación respectiva;

La Compañía dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en el numeral 1, y en los casos de los numerales 2 y 3, resguardará constancia de que uso los medios señalados para la entrega de los documentos.

Si el Contratante y/o Titular del Seguro no reciben, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de haber contratado el seguro, los documentos a que hace mención la presente Cláusula, deberán hacerlo del conocimiento de la Compañía, comunicándose al teléfono 800 801 2400; para que a elección del Contratante y/o Titular del Seguro, la Compañía les haga llegar la documentación en donde consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de correo especializado, correo certificado o correo electrónico.

4.27. Uso de Medios Electrónicos

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que el Contratante y/o Titular del Seguro, en su caso, puede hacer uso de los medios electrónicos para realizar las operaciones y servicios abajo señalados.

Para conocer los términos y condiciones para el uso de los medios electrónicos, el usuario debe consultar la siguiente liga www.cardif.com.mx

El usuario debe tomar en cuenta que, mediante la aceptación de los términos y condiciones en el portal, ratifica que la Compañía ha puesto a su disposición dicha información.

I. Operaciones y Servicios

Las Operaciones que el Contratante y/o Titular del Seguro, en su caso, podrán realizar a través de Medios Electrónicos son:

1. Consulta de oferta y características de seguros (productos) por parte del usuario.
2. Registro de usuarios.
3. Contratación, solicitud, aceptación o emisión de Endosos del Contrato de Seguro.
4. Renovación del Contrato de Seguro.
5. Alta y modificación del medio de notificación al Contratante y/o Titular del Seguro, conforme a los medios previstos en la Cláusula de Entrega de Documentación Contractual.

6. Modificación de Contraseñas o identificadores de usuarios por parte del Contratante y/o Titular del Seguro.
7. Pago de los productos por parte del usuario.
8. Envío de documentación contractual al correo electrónico del usuario.
9. Descarga de documentación contractual por parte del usuario.
10. Modificación de datos personales por parte del usuario.
11. Alta y baja de coberturas, Titular del Seguro s o Beneficiarios.
12. Cancelación del Contrato de Seguro.
13. Otorgar su consentimiento de tratamiento de sus datos personales y datos personales sensibles, en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
14. Ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición del tratamiento de sus datos personales, de conformidad con lo establecido en el aviso de privacidad.

Los términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado para todos los efectos de esta cláusula.

- **Contraseña:** La clave o la cadena alfanumérica que autentica al Titular del Seguro en un medio electrónico o en una operación electrónica. La Contraseña tiene los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa conforme a la legislación, siendo admisible como prueba en juicio.
- **Identificador de Usuario:** La cadena de caracteres, información de un dispositivo o cualquier otra información que conozca tanto la Compañía como el usuario, que permita reconocer la identidad del propio Usuario para la realización de operaciones electrónicas.
- **Medios Electrónicos:** El Internet, el correo electrónico, el teléfono y la grabación inherente a la llamada telefónica. Queda entendido que los Medios Electrónicos mencionados anteriormente, son los únicos que la Compañía y el Titular del Seguro reconocen, y aceptan que su utilización atenderá a la naturaleza de la operación a realizar y al alcance de los mismos.
- **Sesión:** Periodo durante el cual los Usuarios podrán llevar a cabo operaciones, una vez que hayan ingresado al servicio de operaciones electrónicas con su identificador de usuario.

- **Usuario:** El Contratante y/o Titular del Seguro que cuenta con contraseña e Identificador de Usuario, lo que le permite realizar operaciones electrónicas.

II. Límites de Responsabilidad en Medios Electrónicos

La utilización por parte del Contratante y/o Titular del Seguro de los Medios Electrónicos, así como del Identificador de Usuario asignado y de la Contraseña, implica la aceptación de todos los efectos jurídicos derivados de estos, así como de los términos y condiciones aquí establecidos. Por lo que en caso de que el Titular del Seguro llegare a hacer uso de los Medios Electrónicos, su utilización será responsabilidad exclusiva del Titular del Seguro, para todos los efectos legales a que haya lugar, quien reconoce y acepta a partir del momento de su utilización como suyas todas las transacciones hechas por dichos Medios Electrónicos.

El Titular del Seguro autoriza a la Compañía en este acto a grabar las conversaciones telefónicas que la Compañía mantenga con el Titular del Seguro. La Compañía tendrá la obligación de informar que dichas conversaciones están siendo grabadas. El Titular del Seguro acepta que el contenido de tales grabaciones producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las partes, teniendo en consecuencia el mismo valor probatorio.

La Compañía no será responsable en caso de que no pueda efectuar o cumplir con las Operaciones Electrónicas debido, o en caso fortuito y/o fuerza mayor, por desperfectos, caída de sistemas o de cómputo, mal funcionamiento o suspensión de los Medios de Comunicación (incluyendo los Medios Electrónicos) o de cualquier otro servicio necesario para la prestación del servicio respectivo.

En caso de que el Contratante y/o Titular del Seguro no pueda efectuar sus operaciones por los motivos aquí señalados, la Compañía hará su mejor esfuerzo para mantener la continuidad en el servicio en el entendido de que no garantizará dicha continuidad al Contratante y/o Titular del Seguro.

El Contratante y/o Titular del Seguro reconoce y acepta en este acto que la información que llegare a recibir de la Compañía, a través de correo electrónico, así como el contenido de dichos correos electrónicos producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las partes, teniendo en consecuencia el mismo valor probatorio. Queda entendido por el Titular del Seguro que la única dirección de correo electrónico de la cual recibirá información por parte de la Compañía es la siguiente: sac_mx@cardif.com.mx, no siendo válida la

información recibida por una dirección de correo electrónico distinta a la mencionada.

La Compañía no tendrá ninguna responsabilidad u obligación de ningún tipo por cualquier pérdida o pasivo sufrido por el Contratante y/o Titular del Seguro debido a cualquier equipo, software o documentación que no sea producida o proporcionada por la Compañía en relación con el uso de los servicios en Medios Electrónicos.

III. Mecanismos y Procedimientos de Identificación y Autenticación

La Identificación del Usuario se dará en el momento en que cree su perfil en el sistema, en donde éste le solicitará información personal y del producto contratado para garantizar su identidad. Para el efecto, el usuario deberá contar con una dirección de correo electrónico, RFC válido, dirección, número telefónico y un medio de pago de la Prima con el que se puedan hacer cargos automáticos o transferencias.

Posterior a ello y de acuerdo con la solicitud del servicio, se aplicará una confirmación de la Operación Electrónica realizada a través de correo electrónico.

En caso de no reconocer alguna de las operaciones electrónicas notificadas deberá comunicarse al teléfono: 800 801 2400

Cuando por negligencia, Culpa Grave, Dolo o Mala Fe del Contratante y/o Titular del Seguro se induzca al error a la Compañía, causando con ello un daño o perjuicio a la Compañía y/o al propio Contratante y/o al Titular del Seguro y/o a los Beneficiarios, la Compañía quedará liberada de cualquier responsabilidad inherente al uso de los Medios Electrónicos, Contraseña e Identificador de Usuario, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren proceder en contra del responsable.

IV. Mecanismo de Cancelación

La cancelación del Contrato de Seguro se podrá realizar a través de Medios Electrónicos, y una vez que se haya confirmado la acción de cancelación, quien previa identificación del Contratante, entregará en un plazo no mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas un acuse de recibo, clave de conformación o un número de folio de cancelación. La Compañía devolverá la Prima de tarifa no devengada y pagada a la fecha de terminación del contrato, menos el costo de adquisición y administración incluidos en la Prima de tarifa correspondiente, 10 (diez) días hábiles posteriores a que se haya registrado la solicitud de cancelación, lo cual se hará mediante transferencia electrónica de fondos.

V. Sugerencias para prevenir riesgo en el uso y la realización de Operaciones Electrónicas

El Contratante y/o Titular del Seguro reconoce y acepta que el uso de los Medios Electrónicos representa grandes beneficios para éste, no obstante, su uso inadecuado representa también algunos riesgos de seguridad que pueden derivar en diversas modalidades de fraude en perjuicio del propio Contratante y/o Titular del Seguro y/o sus Beneficiarios, riesgos que pueden ser mitigados siguiendo ciertas pautas básicas de protección de información personal. La Compañía sugiere al Contratante y/o Titular del Seguro seguir pautas de protección, como las mencionadas a continuación de manera enunciativa más no limitativa:

- No realizar operaciones en computadoras públicas (cafés internet, centros de negocios de hoteles y de aerolíneas, entre otros) ya que ello puede poner en riesgo la confidencialidad de la información;
- Instalar en su computadora personal, software anti-spyware y anti-virus, así como mantenerlos actualizados; y
- Verificar la legitimidad de toda solicitud de información personal o financiera, que reciban por cualquier medio, especialmente por correo electrónico. Queda entendido que la Compañía nunca solicitará al Contratante y/o al Titular del Seguro y/o a los Beneficiarios le proporcionen información personal o financiera, a través de correo electrónico;
- No compartir las claves de acceso con persona alguna, utilice claves diferentes para cada uno de los medios electrónicos que utilice y escoja claves que resulten difíciles de adivinar para un tercero;
- Memorizar las claves de acceso o mantenerlas en un lugar seguro, nunca llevarlas con uno.

4.28. Administración y Acceso a la Información

En caso de que proceda, la Compañía y el Contratante en este acto acuerdan que para efectos de facilitar y efficientar el proceso de administración y gestión de la Póliza, la administración de la misma será responsabilidad del Contratante, por lo que éste se obliga a recabar toda la información necesaria y suficiente para identificar al Titular del Seguro, debiendo formarle un expediente, y a proporcionar a la Compañía toda la información que le solicite, a efecto de que la Compañía cumpla en tiempo y forma con lo establecido en las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las demás legislaciones y normatividad aplicable, así como cualquier requerimiento de alguna autoridad.

La Compañía podrá solicitar en cualquier momento y por cualquier motivo, la entrega de la información que

el Contratante tenga en su poder derivada de este Contrato de Seguro.

4.29. Datos Personales

Las partes contratantes se obligan a cumplir con lo establecido en la LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES.

4.30. Referencia de Leyes

En cumplimiento a las Disposiciones de Carácter General en materia de Sanas Prácticas, el Titular del Seguro y/o Contratante podrá consultar en la siguiente liga www.cardif.com.mx/anexo-de-leyes el contenido de los artículos de diversos ordenamientos legales que se utilizan en nuestras Pólizas.

Las referencias a los preceptos legales descritos en esta Póliza, puede consultarlos en el Registro de Contratos de Adhesión de Seguros

Unidad de Atención Especializada (UNE)	Comisión Nacional para la Protección de los usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)
Avenida Ejército Nacional 453 piso 10, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11520, CDMX Tel. 800-522-0983 o 55 4123 0400 de lunes a jueves de 8:30 a 18:30 y viernes de 08:30 a 14:30 horas Correo: une@cardif.com.mx Página Web: www.cardif.com.mx	Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, CDMX Tel. 800 999 8080 o 55 5340 0999 Correo: asesoria@condusef.gob.mx Página Web: www.condusef.gob.mx

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de julio de 2022, con el número CNSF-S0105-0151-2022/CONDUSEF-006605-01."

AVISO DE PRIVACIDAD PARA CLIENTES

Cardif México Seguros Generales, S.A. de C.V. en términos de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (en lo sucesivo, la "Ley") y del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (en lo sucesivo, el "Reglamento") y demás disposiciones legales aplicables (en lo sucesivo y conjuntamente la "Regulación de Datos Personales"), se identifica como responsable del tratamiento de los datos personales recabados a los titulares de los mismos, (en lo sucesivo y conjuntamente con sus sociedades controladoras, subsidiarias, filiales, sociedades bajo el control común o sociedades pertenecientes al mismo grupo denominadas "Cardif"), y pone a su disposición el presente Aviso de Privacidad, en términos de la Regulación de Datos Personales).

DOMICILIO: Para efectos del presente Aviso de Privacidad, Cardif señala como domicilio el ubicado en **Avenida Ejército Nacional, número 453, piso 10, colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11520, Ciudad de México.**

DATOS PERSONALES QUE SE RECABAN: Le damos a conocer las categorías de los datos personales que podríamos recabar, almacenar y/o utilizar de forma alguna: (1) **datos de identificación**, tales como nombre completo, domicilio particular, fecha de nacimiento, nacionalidad, país de nacimiento, ocupación o profesión, registro federal de contribuyentes, teléfono(s) y correo electrónico; (2) **datos de contacto**; (3) en caso de tratarse de extranjeros: **datos migratorios**, tales como país y domicilio de origen; (4) **datos financieros y patrimoniales**, tales como número de tarjeta de crédito y/o débito, condiciones de crédito, ingresos y salario.

FINALIDADES NECESARIAS: Las finalidades de obtener sus datos personales son: (1) llevar a cabo las operaciones inherentes a nuestro negocio con usted; (2) cumplir con las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente o que llegare a existir entre usted y Cardif; (3) la evaluación del riesgo propuesto; (4) el cumplimiento de las obligaciones legales que le derivan a Cardif, así como de las políticas y procedimientos internos; (5) la operación,

gestión y administración de los productos y servicios que usted tiene contratados o que llegare a contratar con Cardif; (6) la identificación; y (7) la atención de cualquier consulta, duda, aclaración, cancelación o queja.

FINALIDADES SECUNDARIAS: Adicional a las finalidades antes indicadas, se hace de su conocimiento que los datos recabados podrán tener finalidades que no dan origen a la relación jurídica, mismas que pueden ser: (1) el otorgamiento de beneficios adicionales relacionados con los productos de Cardif, tales como servicios de asistencia y tarjetas de descuento; (2) ofrecerle, en su caso, otros productos y/o servicios o promociones relacionadas con nuestros productos de seguro; (3) enviarle toda clase de avisos, notificaciones, promociones, publicidad e información adicional, a través de correo electrónico, mensajes de texto SMS y demás medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que por avances tecnológicos faciliten la comunicación con usted; (4) mercadotecnia, publicidad y prospección comercial de Cardif o de las sociedades que forman parte del grupo empresarial de Cardif en México y alrededor del mundo, sus sociedades controladoras, subsidiarias, filiales o sociedades bajo el control común; (5) para realizar análisis estadístico, de generación de modelos de información y/o perfiles de comportamiento actual y predictivo y para medir la calidad de los servicios de Cardif; y (6) participar en encuestas, sorteos y promociones.

TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES: Podremos transferir sus datos personales a terceros nacionales o extranjeros, en la medida en que la transferencia; (1) esté prevista en una ley o tratado en los que México sea parte; (2) sea necesaria para dar cumplimiento a las finalidades previamente mencionadas o a las políticas y procedimientos de Cardif; (3) sea con base en el artículo 37 de la Ley. Asimismo, le informamos que dichos terceros, asumen las mismas obligaciones y responsabilidades asumidas por Cardif, en términos de este Aviso de Privacidad.

LIMITACIÓN DEL USO Y DIVULGACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES: Le informamos que sus datos personales, serán salvaguardados en todo momento bajo estándares de seguridad, garantizando la más estricta confidencialidad y privacidad de los mismos, de conformidad con las políticas y procedimientos que Cardif tenga implementados al respecto, apegándonos en todo momento a lo establecido por la Regulación de Datos Personales. Le hacemos extensivo que Cardif no venderá, alquilará o enajenará de forma alguna sus datos personales.

CONSENTIMIENTO: En el momento en el que usted reciba el presente Aviso de Privacidad y dentro de los 5 días hábiles siguientes, al no manifestarse en contrario, usted acepta que Cardif obtenga, use, divulgue y/o almacene sus datos personales, por cualquier medio. Asimismo, acepta que el uso abarque cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de sus datos personales, de conformidad con las finalidades secundarias antes mencionadas. Lo anterior, ya sea que sus datos personales hubieren sido proporcionados o llegaren a ser proporcionados directamente por usted o a través de agentes, promotores comisionistas, socios comerciales, prestadores de servicios o cualquier otro tercero y hayan sido éstos obtenidos por cualquier medio, ya sea electrónico, óptico, sonoro, audiovisual, o a través de cualquier otra tecnología o medio con el que Cardif llegue a contar. En caso de que usted nos llegare a proporcionar datos personales de terceros, usted se obliga en este acto a informar a dichos terceros a cerca de: (1) los datos proporcionados; (2) los fines para los cuales proporcionó los mencionados datos; y (3) los términos y condiciones de este Aviso de Privacidad, así como los lugares en los que se encuentra disponible. En caso de querer manifestarse en contrario, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción del presente Aviso de Privacidad, usted podrá mandar su negativa al correo electrónico datospersonales@cardif.com.mx o marcando al número 55 5001 4400 en la Ciudad de México y Área Metropolitana o al 800 522 7343 desde el interior de la República con un horario de atención de lunes a viernes de 08:30 a 21:00 horas.

EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN: Usted o su representante legal debidamente acreditado, podrá ejercer cualquiera de los citados derechos, presentando una solicitud a Cardif, misma que deberá apegarse en todo momento a los requisitos señalados por el Artículo 29 de la Ley, por lo cual debe contener y acompañar lo siguiente:

1. El nombre del titular y domicilio u otro medio para comunicarle la respuesta a su solicitud.
2. Los documentos que acrediten la identidad o, o en su caso, la representación legal de titular.
3. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos antes mencionados.
4. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales.

Para **ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición**, así como para **limitar el uso y divulgación de sus datos personales**, usted tendrá las siguientes opciones:

- (1) Acudir directamente al domicilio de Cardif ya señalado.
- (2) Enviar un correo electrónico a la dirección datospersonales@cardif.com.mx donde Cardif le enviará el formato requerido para hacernos llegar su solicitud vía correo electrónico.
- (3) Enviar un escrito/solicitud libre dirigido al Oficial de Privacidad, al siguiente correo datospersonales@cardif.com.mx.
- (4) Para dudas contactarnos vía telefónica al número 55 5001 4400 en la Ciudad de México y Área Metropolitana o al 800 522 7343 desde el interior de la República con un horario de atención de lunes a viernes de 08:30 a 21:00 horas.

Para acreditar la identidad del titular o representante legal del titular, será necesario que se acredite por medio de alguno de los siguientes documentos: (i) credencial para votar; (ii) pasaporte; (iii) cartilla militar; (iv) cédula profesional; (v) cédula de identidad del país de nacimiento. En caso de ser representante legal del titular adicionalmente, es necesario el poder notarial o en su caso carta poder firmada ante dos testigos.

En caso de que la información proporcionada sea insuficiente o errónea, o que no se acompañen los documentos solicitados anteriormente, el Oficial de Privacidad podrá solicitarle al titular y/o representante de éste, en un periodo no mayor a 5 días hábiles, la información o documentación necesaria para continuar con el trámite, por lo que usted contará con 10 días hábiles posteriores a su recepción, para atender el requerimiento.

En caso de que la información proporcionada sea suficiente, Cardif responderá a su solicitud en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la documentación completa.

Para revocar el consentimiento que haya otorgado a Cardif para el tratamiento de sus datos personales, siempre y cuando, no sean necesarios para cumplir con las finalidades necesarias antes descritas, dentro de los límites previstos en la Regulación de Datos Personales y acorde con las obligaciones establecidas en la misma, usted tendrá las siguientes opciones: (1) acudir directamente al domicilio de Cardif ya señalado para obtener el formato correspondiente; y/o (2) contactarnos vía telefónica al número 55 5001 4400 en la Ciudad de México y Área Metropolitana o al 800 522 7343 desde el interior de la República con un horario de atención de lunes a viernes de 08:30 a 21:00 horas. Es importante que tenga en cuenta que no se podrá concluir el uso de forma inmediata, ya que es posible que por alguna obligación legal requiramos seguir tratando sus datos personales, hasta que el proceso de bloqueo se ejecute.

Una vez realizado lo anterior, y haber acreditado su personalidad o la de su representante legal, se excluirán sus datos de nuestras campañas con fines mercadotécnicos y/o prospección comercial y/o cualquier otra finalidad secundaria manifestada por el titular, en un plazo de 20 días contados a partir de la recepción de dicho formato. Esta revocación procederá sin necesidad de cumplir con algún requisito adicional y, por lo tanto, no tendrá que acudir posteriormente por respuesta alguna.

Adicionalmente, hacemos de su conocimiento que podrá inscribirse en el Registro Público de Usuarios (REUS) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), padrón que contiene información de usuarios del sistema financiero que no desean ser contactados para fines de mercadotecnia por parte de las instituciones financieras.

Cardif se reserva el derecho de **cambiar en cualquier momento este Aviso de Privacidad**, por lo que recomendamos que usted lo revise periódicamente. En caso de que existiere algún cambio, lo haremos extensivo para usted por medio de: (1) una publicación visible en nuestro portal de internet; y/o (2) un aviso en un periódico de circulación nacional; y/o (3) por cualquier otro medio que a discreción de Cardif se considere como idóneo.